



## Documento **TRIBUTAR-io**

Mayo 07 de 2014

Número 533

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

**Síguenos en twitter: @ocorredoralejo**

### **HOY INICIAN VENCIMIENTOS MEDIOS MAGNÉTICOS PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

**R**ecordarán que el 30 de abril de los corrientes emitimos el Documento Tributario No. 531, mediante el cual señalamos que la presentación de los medios así como los plazos dependían de la calidad que ostentara el contribuyente al momento del vencimiento del plazo (gran contribuyente y demás personas jurídicas y naturales). Dicha aseveración y conclusión, aunque no lo dijimos de manera expresa, cuenta con el aval aclaratorio de la Resolución DIAN 074 de 2014 que así lo señaló. Por tanto, como allí se dijo, si usted era grande contribuyente pero perdió esa calidad en enero de 2014, el plazo para presentar el medio magnético es el de personas jurídicas. Pero si usted quedó calificado como grande en enero de 2014, el plazo fue el concedido para ese grupo (abril 21 a mayo 6).

Pues bien, en el presente documento queremos recordar que **HOY**, 7 de mayo, comienzan los vencimientos para las personas jurídicas y naturales, distintas de los grandes contribuyentes, plazo que se extiende hasta el 4 de junio.

Por lo anterior, llamamos la atención al debido y oportuno cumplimiento de este deber formal, por parte de los obligados (personas naturales y jurídicas) que cumplan los requisitos señalados en la Resolución DIAN 273 de 2013, tal como está modificada por la Resolución DIAN 074 de 2014.

Ahora bien, sabiendo que se trata del cumplimiento de un deber legal, es pertinente recordar las consecuencias que se derivan del incumplimiento. En efecto, la no presentación, o la presentación inoportuna o con errores da lugar a la imposición de la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario, la cual puede llegar hasta el 5% del valor no reportado o reportado de manera errada o extemporánea, con un límite máximo de 15.000 UVT (\$412.275.000 cifra año 2014).

Como se observa, resulta en extremo grave no reportar, o reportar tardíamente o con errores. Sin embargo, la gravedad de la sanción depende de la gradualidad autorizada por la norma, porque en ella se alude a una sanción de "hasta" el 5%. Es por ello que, en orden a regular esa gradualidad, la misma DIAN emitió la Resolución 11774 de 7 de diciembre de 2005, con los siguientes parámetros:

- Información no reportada o reportada extemporáneamente: 5% del valor de la información.
- Información con errores en cuanto a características técnicas: 4% del valor de la información errónea.



- Información con contenido errado: 3% del valor de la información errada.

Ahora bien, vale la pena señalar que la Resolución 11774 se encuentra demandada ante el Consejo de Estado (Expediente No. 18826 de 2011) con un dato anecdótico a resaltar y a tener en cuenta.

Sucede que cuando se dio trámite a la demanda, el demandante solicitó la suspensión provisional de la norma, ante lo cual el Consejo de Estado en sus motivaciones señaló la improcedencia de dicha medida; sin embargo, al resolver dispuso decretar la suspensión provisional (auto de mayo 23 de 2012). Con todo, mediante auto posterior (junio 14 de 2012), aclara que se trató de un error y que el verdadero sentido era negar la medida de suspensión provisional.

¿Por qué la anécdota? Porque en búsqueda en internet, es fácil encontrar el auto de mayo de 2012, pero no el de junio de 2013, lo que puede generar dudas en su aplicación.

Quiere decir lo anterior, que la gradualidad de la sanción de que trata la Resolución citada sigue vigente hasta tanto el alto tribunal no decida de fondo dicha demanda y, por tanto, los contribuyentes que no cumplan con la obligación formal de presentar medios magnéticos quedan sometidos a la imposición de la sanción en los grados señalados por la DIAN.

**TRIBUTAR ASESORES SAS**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

**Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**